DNCP/DNC N° 33.899 /2017

Asunción, 19 de diciembre del 2017.-

REF.: CONTESTACIÓN DE ADJUDICACION PRIMERA ETAPA – ID 323.294 "LP1337-17 ADQUISICIÓN DE VEHICULOS CONVENCIONALES Y EQUIPOS ESPECIALES PARA LA FLOTA DE LA ANDE" – (RECORDATORIO DE RESPONSABILIDAD).-

Ingeniero
Pedro Cuevas, **Responsable**
Unidad Operativa de Contrataciones
ANDE
Presente:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17 y en virtud del Decreto N°5.520/16,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

- Recordamos a la Convocante que para la comunicación de la segunda etapa la ficha del producto se debe encontrar cargada en el SICP del ítem 3 adjudicada a la firma AUTOMOTOR S.A y el ítem 4 adjudicada a la firma TAPE RUVICHA SAECA, considerando la vigencia de la Resolución DNCP Nº 1991/2017, artículos 3 al 5. Asimismo señalamos que si al momento de crear la ficha del producto no despliega los atributos que fueron adjudicados, recomendamos solicitar al Departamento de PAC la inclusión de los mismos, con el objetivo que coincidan con las especificaciones técnicas del bien adjudicado.

Es indispensable aclarar que aunque el proceso se encuentra publicado, es fundamental atender las observaciones y subsanarlas, a fin de que el proceso siga su curso sin inconvenientes que pudieran salvarse de forma anticipada. Estas correcciones deberán ser realizadas a través del **SICP** en el icono de **CONTESTACION** que se visualiza en la columna de **ACCION.-**

Además, se recuerda que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos **(Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).-**

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. **(Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).-**

Por lo tanto la difusión de la Primera Etapa en el SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarlo;

Atentamente.

Ana Paiva
Técnica Verificador de SBE

Vº Bº Lic. Olga Candia
Jefa del Dpto.de Adjudicacion de SBE

Vº Bº Mariela Zárate Martinez
Coordinadora de SBE

DNC/SBE/AP.-